Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 02-04-2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el Artículo 13 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 85, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/04/03. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6413.pdf

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 24 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número TESO/118/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA

referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0035/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos.

Lo anterior, implica que, en términos reales, no se presentan incrementos, que causen una carga adicional a los contribuyentes en su economía doméstica y sí implica ingresos adicionales para el Municipio de Atlatlahucan.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020, con número de registro del Pleno de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el "Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La propuesta del Ayuntamiento iniciador pretende, en lo general, mantener los mismos impuestos, derechos, aprovechamientos del ejercicio fiscal 2024 en la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 con las actualizaciones propias de los Criterios Generales de Política Económica, lo que genera un incremento del 2.5% en el promedio de las contribuciones municipales, lo que implica que, en términos reales, no hay incrementos significativos.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores y atendiendo las observaciones puntuales al Proyecto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estimarán procedente, en lo general, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de sesenta y seis artículos separados en catorce capítulos y trece artículos transitorios que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si se aprecian algunas imprecisiones que, a continuación, se valoran:

A) Se identifica un ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, relativo al pago anticipado de contribuciones al ejercicio fiscal, en cuyo parrafo se aprecia un error artmético que, probablemente, sea derivado de la continuidad del año a la que se refiere la presente ley, por lo que, para que sea procedente el precepto, en el presente dictamen se debe hacer la corrección del año respecto al pago adelantado.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las

modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al

Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone modificar el año del artículo cuarto transitorio para ajustar y respetar la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada las contribuciones de acuerdo al año fiscal, de conformidad con estimado de crecimiento previsto en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2025.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS. CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS. CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto,

incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas

de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE

CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTE PARA EL 2025.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS *9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SON INEMBARGABLES Y NO ESTARÁN SUJETAS A RETENCIÓN, NI PODRÁN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE

REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
B. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
C. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.
D. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.
E. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
F. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.			2025
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025			$173,610,383.24
TOTAL			173,610,383.24
1		INGRESOS ORDINARIOS	
		IMPUESTOS	$72,700,040.82
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,023,237.50
		IMPUESTO PREDIAL	44,023,237.50
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	25,707,000.00
		IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	25,707,000.00
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,281,496.25
		RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL	2,120,827.50
		GASTOS DE EJECUCIÓN	160,668.75
	18	OTROS IMPUESTOS	688,307.07
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$19,323.10
	31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	19,323.10
4		DERECHOS	$10,087,913.09
	43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10,087,913.09
	44	OTROS DERECHOS	0
	44	DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0
	45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0
5		PRODUCTOS	$623,139.82
	51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	623,139.82
		APROVECHAMIENTOS	$3,357,691.96
6	61-02	MULTAS	3,357,691.96
	61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	0
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$86,822,274.46
	81	PARTICIPACIONES	$45,728,447.08

		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,279,267.53
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,723,242.00
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	948,936.42
		IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0.00
		FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	94,766.71
		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,720,354.22
		PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	696,231.25
		FONDO ISR	686,741.08
		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS (FEIEF)	775,564.13
		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	535,562.50
		ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	267,781.25
	82	APORTACIONES	41,093,827.38
		FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,803,372.90
		FONDOS DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,578,354.48
		FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	7,712,100.00
		CONVENIOS	0
			0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE. ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	2025
1.2.1.1.1 HASTA $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/ MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXEDENTE DE LOS $70,000.00	3/ MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	2025
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/ MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, ACTUALIZANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS Y LA CAUSACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, DEBE ADVERTIRSE QUE LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE DICHO IMPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEBERÁ CALCULARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DE 2025, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DE INEGI DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL .0606 DE UNA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

OTROS IMPUESTOS

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, CON LAS CONTRIBUCIONES, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.
3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.
3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.
3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE.
3.1.1.5 GUARNICIONES.
3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.
3.1.1.9 PERFORACIÓN DE POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA POTABLE;

DICHA CONTRIBUCIÓN SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1 .5
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 .5
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.2.1 REGISTRO DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	6

4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	30
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	50
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	8
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
REGISTRO DE DIVORCIO POR SENTENCIA JUDICIAL	15

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	7
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	9
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	4
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	1
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
4.3.1.4.6 NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO	7

4.3.1.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	6
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	6
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	6
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	6

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	1

4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	1
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA	1

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.1.7.1 EN ACTA	1.5
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	2
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	1
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	2
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	2
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	2
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	2

4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	2
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	2
4.3.1.8.5 INEXISTENCIA DE APÉNDICE	2

4.3.1.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	UMA
REGISTRO DE DEFUNCION	4
4.3.1.9.1 PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8
4.3.1.9.2 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES	8
4.3.1.9.3 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN EL PANTEÓN MUNICIPAL	8
4.3.1.9.4 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.	10
4.3.1.9.5 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES.	8
4.3.1.9.6 PERMISO PARA CREMACIÓN	6
4.3.1.9.7 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE	4

ATLATLAHUCAN.	
4.3.1.9.8 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.	5
4.3.1.9.9 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	5
4.3.1.9.10 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	2

4.3.1.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CONCEPTO	UMA
4.3.1.10.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	10
4.3.1.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.3.1.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	6
4.3.1.10.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	2
4.3.1.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

4.3.1.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4.3.1.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10
4.3.1.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.1. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	UMA
4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES CADA 100 HOJAS	3
4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	10
4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	5

4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	UMA
4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	3
4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	
4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	5
4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	6
4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	13
4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	15
4.3.2.2.3 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	

4.3.2.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	UMA
4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	EXENTO
4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	EXENTO

4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1

4.3.2.5 SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
4.3.2.5.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.2.5.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	EXENTO
4.3.2.5.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	EXENTO
4.3.2.5.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	EXENTO
4.3.2.5.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	EXENTO
4.3.2.5.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	EXENTO

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

CONCEPTO	UMA
4.3.2.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR,	2

PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	
4.3.2.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
4.3.2.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	2

4.3.2.7 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
4.3.2.7.1 CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA.	8

4.3.2.8 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	UMA
4.3.2.8.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2

4.3.2.9 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4.3.2.9.1 ORDINARIA	3
4.3.2.9.2 POR FOJA ADICIONAL	2

4.3.2.10 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.2.10.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	5
4.3.2.10.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	5
4.3.2.10.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	3
4.3.2.10.4 COPIA SIMPLE	2
4.3.2.10.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3

4.3.2.11 POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
4.3.2.11.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	4
4.3.2.11.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	4
4.3.2.11.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	4
4.3.2.11.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.11.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	5
4.3.2.11.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	10
4.3.2.11.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	5
4.3.2.11.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	7
4.3.2.11.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	3

SECCIÓN TERCERA
4.3.2 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	UMA
4.3.3.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	15
4.3.3.1.2 PAPEL BOND:	
4.3.3.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	8
4.3.3.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	4
4.3.3.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	8
4.3.3.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN	10
4.3.3.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	25
4.3.3.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	15

4.3.3.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4.3.3.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000	6

4.3.3.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000	14
4.3.3.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000	17
4.3.3.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000	22
4.3.3.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000	30
4.3.3.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000	35
4.3.3.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000	41
4.3.3.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000	48
4.3.3.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000	54
4.3.3.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES LA SIGUIENTE TAZA	10
4.3.3.2.11 EN EL CASO DE SOLICITUD DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES EN PREDIOS, SE CONSIDERARÁ EL COBRO POR DERECHO DE CADA LOTE	10

4.3.3.3 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
4.3.3.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO	10
4.3.3.3.3 DICTÁMEN PERICIAL	10
4.3.3.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	8
4.3.3.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	4
4.3.3.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	4
4.3.3.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	4
4.3.3.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3
4.3.3.3.9 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	20
4.3.3.3.10 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	10
4.3.3.3.11 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60	6.5
4.3.3.3.12 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	5
4.3.3.3.13 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10
4.3.3.3.14 NOTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL	10
4.3.3.3.15 ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	10
4.3.3.3.16 SELLADO DE ESCRITURAS	10
4.3.3.3.17 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCION	10

SECCIÓN CUARTA
4.3.3 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.4.1 MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.4.1.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR FOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO	EXENTO
4.3.4.1.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	EXENTO

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo *13.-El Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

13.1.- DAP:

13.1.-Se define como una serie de derechos complejos vinculados a los servicios públicos municipales. Estos derechos son abonados con la finalidad de recuperar los costos que el municipio incurre al conceder el uso para la prestación del servicio de alumbrado público.

13.2.-Objeto:

13.2.1.-El mencionado servicio comprende la provisión de iluminación artificial en vías públicas, tanto primarias como secundarias, así como en edificios públicos municipales y áreas de espacios públicos, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, y, en general, en cualquier otro lugar de uso común. La cantidad de Sup. /Metro, que el

ayuntamiento debe iluminar por las diferentes unidades de media de cada usuario del servicio de alumbrado público, es variable. La finalidad primordial es asegurar la iluminación durante las doce horas continuas, los 365 días del año, con el propósito de promover el bienestar social, garantizar la seguridad pública y facilitar un tránsito seguro de personas y vehículo, pero siempre en el marco de la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 en cuanto a niveles de iluminación según el tipo de vialidades y/o espacios públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

13.2.2.-En el objeto también incluye la recuperación por el ayuntamiento los siguientes costos:

13.2.2.1.-Costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros.

13.2.2.2.-Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

13.2.2.3.-Costos de la administración del control interno por la prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias los 365 días del año.

13.3.-Sujeto:

13.3.1.-Son sujetos pasivos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio

de alumbrado público por el Municipio de Atlatlahucan, Morelos. Los usuarios contribuyentes, en calidad de tenedores y poseedores de inmuebles, inquilinos o usuarios de propiedades, comerciantes y negocios, y/o cualquier otro contribuyente determinado por la Ley.

Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

13.4.-Base gravable:

13.4.1.-Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización, es de $48,688,500.00 (cuarenta y ocho millones, seiscientos ochenta y ocho mil, quinientos pesos M.N.)

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como costo total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales:

- **13.4.2.-** COSTO 1 (C1): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los, costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por

depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos así como energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- **13.4.3.-** COSTO 2 (C2): Costo en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes: Es el costo unitario por Sup. / Metro obtenido de la suma de los costos por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el Municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, más costo por mantenimiento de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil, que utilizan las vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en C1, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- **13.4.4.-** COSTO 3 (C3): Es el costo fijo unitario que se obtiene por la división de todos los costos generales del servicio de alumbrado público, como la administración y operación del servicio, dividido entre el número de usuarios dentro del límite del territorio municipal.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de ATLATLAHUCAN, Morelos para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

a.- UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
b.- (1)SUP./METRO= (1)Superficie iluminada/metro: Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera, de acuerdo a lo que indica la NOM 013 ENER 2013
c.- FÓRMULA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA: DAP= (1) Sup./metro*(C 1+ C 2) + C 3 y que, aplicada la unidad de medida de un metro, se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.
d.- MONTO DE LA CONTRIBUCION=MC.
Dada la diversidad de número de Sup./metro, existen en este municipio de cara a la vía pública, el MC se determina por el promedio del número Sup./metro, tenga el sujeto pasivo, y que se anexa un bloque general universal de 46 niveles, y que aplicando el cálculo de la formula=DAP= número (X) Sup./metro*(C-1 + C-2) + C-3.
e.- NUMERO DE SUPERFICIE ILUMINADA POR METRO (X) Sup./metro= número de veces que un sujeto pasivo tenga de cara a la vía pública considerando desde el centro de la (Calle primarias, y/o calles secundarias etc) hasta el límite de la acera, del propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga.
El municipio para recuperar el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, se debe considerar que el DPEA determina la densidad de potencia eléctrica en alumbrado y está dado en watts / m2.
El municipio al tener que iluminar más m2 de un propietario y/o poseedor de un bien inmueble el costo para la prestación del servicio de alumbrado público es mayor por lo tanto su recuperación de este es mayor, y que al comparado con otro bien inmueble que sus m2 por iluminar en la vía pública sean menores, en este supuesto el municipio su costo de recuperación es menor.

f.- DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO: Para su diseño de iluminación de calles se debe cumplir la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019, en la cual influye la distancia interpostal, la altura del poste, el largo del brazo, el ancho de la calle, el tipo de vialidad (primaria y/o secundaria), la potencia en watts de la luminaria, su tecnología, en conclusión, una vialidad no deberá estar obscura ni puede estar sobre iluminada, la norma establece el promedio de DPEA.

g.- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre si contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o a un espacio. Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

h.- AREA TOTAL A ILUMINAR: Es la superficie total que será iluminada por el sistema de alumbrado, sin incluir las áreas destinadas a aceras y camellones Referencia NOM. NMX-J-619-ANCE-2009

i.- USUARIOS CONTRIBUYENTES, son todos los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles.

13.4.5.- Costos totales por la prestación del servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025, se compone de los siguientes costos:

13.4.5.1.- Las estadísticas propias de este municipio por la infraestructura para proporcionar el servicio de alumbrado público a la población.

Tabla A

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MOR. DAP 2025	
ESTADISTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
TOTAL DE USUARIOS	16500
LUMINARIAS TOTALES	8963
FACTURACION ENERGIA AL MES, GLOBAL	$786,000.00
TOTAL DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION ALUMBRADO PUBLICO, AL MES	$55,000
DISTANCIA INTERPOSTAL DADO EN METROS, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	3,137
TOTAL DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	5,826

VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	$108.57
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	$4,200.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	$3,700.00

Tabla B

13.4.5.2.-Resumen de costos globales por año.

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2025	
13.4.5.2.1.-Costo de los Consumibles (energía) al año	$9,432,000.00
13.4.5.2.2.--Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	$6,946,325.00
13.4.5.2.3.-Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	$660,000.00
13.4.5.2.4.-Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	$17,038,325.00

13.4.5.3.-Mecánica de Calculo:

Para la mecánica de cálculo de los tres costos que compone la prestación del servicio de alumbrado público están de acuerdo al diseño del sistema de alumbrado público según las normas oficiales mexicanas y desglosado con los COSTO 1, COSTO 2 Y COSTO 3, que integran la fórmula DAP= (1) SUP./METRO*(C 1 + C 2) + C 3 y se calculan como sigue.

Tabla C

13.4.5.4.- Cálculos C-1

CALCULO DE VALOR C-1 DADO EN UMA	
COSTO C-1	
Total, de luminarias	3,137
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	$4,200.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	$3,301,200.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	$2,635,122.0

	0
Suma de costos de C1	$5,936,322.00
Costo promedio al año por luminaria.	$1,892.33
Promedio de costo por luminaria al mes	$157.69
Costo por luminaria es de	$157.69
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	$6.31
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro /2 aceras =	$3.15
Conversión de pesos a UMA	0.0290
COSTO C-1 VALOR EN UMA	0.0290

Tabla D
Cálculos C-2

13.4.5.5.- Costo C-2

CALCULO DEL VALOR C-2 DADO EN UMAS	
Total de luminarias	5,826
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	$3,700.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	$6,130,800.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	$4,311,203.00
Suma de costos de C-2 AL AÑO	$10,442,003.00
Promedio de costo por una luminaria al año	$1,792.33
Costo por luminaria al mes es de	$149.36
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras)	$5.97
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras =	$2.99
Conversión de pesos a UMA	0.0275
COSTO C-2, VALOR EN UMAS	0.0275

Tabla E
Cálculo de C-3

13.4.5.6.- Costo fijo: COSTO C-3

CALCULO DE VALOR DE C-3 DADO EN UMA.	
Cálculo C-3 = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	$40.00
Dividido en 12 meses (por usuario)	$3.33
Se convierte a UMA	$108.57
Costo 3 valor en UMAS	0.0307
COSTO C-3 VALOR EN UMA	0.0307

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de $17,038,325.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.N.)

13.5.- Tarifa, DAP. (UNICA)

13.5.1.- TARIFA=DAP= (1)Sup./metro*(Costo 1 + Costo 2) + Costo 3

Conversión= DAP1*(.0290+.0275)+.0307 = 0.0872 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su MC.

13.6.- Monto de la contribución = MC:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN = número (X) de Sup./metro *(costo 1+ Costo 2) + Costo

13.6.1.- Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1300 Sup./metro que equivalen a UMA de aplicación general para todos los usuarios y

para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla F donde están plasmados diferente Sup./metro y que aplicando la fórmula de la Tarifa DAP, se hace el cálculo de su MC.

MC (MAXIMO) = 1300*(.0290 +.0275)+.0307 = 73.5631 UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo de Sup./metro, es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1300 Sup. / Metro.

13.6.2.- Desglose de Columnas, del REFERENCIA UNIVERSAL POR CATEGORIAS.

Columna A, Nivel de categoría,
Columna B, desde
Columna C, hasta cantidad de (X) Sup:/metro.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 es por un monto de $17,038,325.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.N.)

Tabla F

13.6.3.- REFERENCIA UNIVERSAL: POR CATEGORIA DEL MC-1 AL MC- 46, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

NIVEL DE CATEGORIA	DESDE	HASTA.
A	B	C
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.0000	0.0830
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.0831	0.5326
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.5327	1.0864
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.0865	1.7223
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	1.7224	2.2761
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.2762	2.6266
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	2.6267	3.6698
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	3.6699	4.2642
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	4.2643	4.6394
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	4.6395	6.0890

NIVEL DE CATEGORIA MC-11	6.0891	7.3193
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	7.3194	7.8494
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	7.8495	8.8841
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	8.8842	9.7063
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	9.7064	10.6522
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	10.6523	11.9231
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	11.9232	15.2636
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	15.2637	15.9639
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	15.9640	25.0487
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	25.0488	27.0691
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	27.0692	38.2225
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	38.2226	38.8991
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	38.8992	45.8653
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	45.8654	141.7121
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	141.7122	172.8355
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	172.8356	259.4112
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	259.4113	268.4867
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	268.4868	310.6907
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	310.6908	353.0573
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	353.0574	396.6956
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	396.6957	412.1591
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	412.1592	476.9156
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	476.9157	544.4748
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	544.4749	582.2300
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	582.2301	612.9621
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	612.9622	642.9948
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	642.9949	673.5153
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	673.5154	758.3788
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	758.3789	783.7493
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	783.7494	785.4615
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	785.4616	874.0084
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	874.0085	993.6939
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	993.6940	1037.1206
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	1037.1207	1206.0670
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	1206.0671	1246.1845
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	1246.1846	1300.0000

13.7.- Época de pago

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

13.7.1.- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía, y de acuerdo con la tabla F.

13.7.2.- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes, pero de acuerdo con tabla F.

13.8.- Estímulos fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la tabla que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos.

Tabla G

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 46	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL, AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.92%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.87%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.83%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.78%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.68%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.60%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.49%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.40%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.35%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.21%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.14%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	99.04%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.78%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.73%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	98.03%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.88%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	97.02%

NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	96.97%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	96.43%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	89.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	86.67%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	80.01%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	79.31%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	76.07%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	72.81%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	69.46%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	68.27%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	63.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	58.09%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	55.19%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	52.83%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	50.52%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	48.17%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	41.65%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	39.70%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	39.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	32.75%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	23.55%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	20.21%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	7.22%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	4.14%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	0.00%

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 85, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6413, de fecha 2025/04/02. Vigencia: 2025/04/03. **Antes decía:** ARTÍCULO 13.- EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PRESTA A LA COLECTIVIDAD DE FORMA REGULAR (DEBE SER EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNA) Y CONTINÚA (QUE NO PUEDE INTERRUMPIRSE SIN CAUSA JUSTIFICADA) ES UN SERVICIO BÁSICO.

INTRODUCCIÓN

A.-ALCANCE:

A1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, DONDE LA BASE DEL TRIBUTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL HECHO IMPONIBLE Y QUE, SI CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DEL ENTE PÚBLICO, QUE ES PRECISAMENTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE REFIERE A QUE EL MUNICIPIO CUENTA YA CON UNA INFRAESTRUCTURA PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES, PARQUES PÚBLICOS, CENTROS CEREMONIALES, BOULEVARES DE ENTRADAS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ZONAS DE ÁREAS DEPORTIVAS, ÁREAS DE RECREO, PARADEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ETC., Y QUE ESTA INFRAESTRUCTURA ES NECESARIO HACER QUE ESTE EN BUENAS CONDICIONES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL DE QUE SE TRATE, YA QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 12 HORAS NOCTURNAS DE FORMA CONTINUA Y REGULAR, POR LO QUE LOS EQUIPOS QUE HACE LLEGAR ESTE SERVICIO A TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DESDE TRANSFORMADORES, POSTES METÁLICOS, LUMINARIAS

EN TECNOLOGÍA LEDS, Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO, CABLES DE ALIMENTACIONES ELÉCTRICAS, FOTO CONTROLES Y TODO LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL ETC. , PERO PARA QUE ESTA INFRAESTRUCTURA QUE PROPORCIONA EL ALUMBRADO PÚBLICO ES INDISPENSABLE MANTENER GASTOS INEVITABLES COMO SON:

A.-GASTOS POR EL MUNICIPIO PARA EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

B.-GASTOS PARA PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPONER COMPONENTES ELÉCTRICOS VARIAS VECES, PAGO AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL DE MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO ETC. Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN SUSTITUIR LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

C.-GASTOS PARA EL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINUA.

B.-DE LA APLICACIÓN:

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE CADA SUJETO PASIVO, SE APLICA LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP INCLUIDO EN LA PROPIA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DONDE SI EL SUJETO PASIVO DIFIERE DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADO, YA SEA A LA ALTA O LA BAJA, TIENE UN MEDIO DE DEFENSA Y QUE DEBE APLICAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MISMA LEY Y QUE DEBE PRESENTARSE A LA TESORERÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ELABORANDO UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DAP 2025, APLICANDO LA FÓRMULA YA DESCRITA Y REVISANDO SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CORROBORARA EN FÍSICO.

B1.-PRESUPUESTO DE EGRESOS.

A.-TABLA A.

ESTE MUNICIPIO TIENE EN CUENTA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE PUEDE VER EN LA TABLA A: (GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL QUE EL MUNICIPIO HACE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO) Y QUE SE DESTINAN A LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS GASTOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $9,903,264.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.N.) , ES IMPORTANTE VER QUÉ EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SON UN TOTAL DE 17000 (DIEZ Y SIETE MIL USUARIOS) MÁS BENEFICIARIOS DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA NO REGISTRADOS.

B.-TABLA B.

EN LA TABLA B SE HACEN LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, COMO SON SE CALCULA EL CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU.

C.-TABLA C.

EN LA TABLA C SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMAS DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS 6 BLOQUES SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ Y SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMAS.

B2.-INGRESOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA MAYOR CERTEZA PARA EL SUJETO PASIVO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, Y SE PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, PARTICULARIZADO APLICANDO NUESTRA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP, DONDE SE PUEDE CALCULAR POR CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS MONTOS

BIMESTRALES Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS SON MONTOS MENSUALES.
PARA QUE CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PUEDA CALCULAR SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL HAY QUE INSERTAR EN ESTA, EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA Y AL APLICAR LA FÓRMULA EN CUALQUIERA DE LOS 3 SUPUESTOS, APLICANDO LOS FACTORES DE LA TABLA C Y SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN QUE SE LOCALIZA EN 6 BLOQUES.
A.-EL MUNICIPIO PARA HACER LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZA DOS OPCIONES DEL INGRESO:
A1.- SIENDO EL PRIMERO QUE POR MEDIO DE UN CONVENIO DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE SE LLEVA A CABO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SE RECAUDA EN LOS RECIBOS DE LUZ DE FORMA BIMESTRAL Y/O MENSUAL SEGÚN EL BLOQUE EN QUE SE CLASIFIQUE,
A2.-EN EL SEGUNDO ES QUE EL BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUIERA HACER SU APORTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA SER RECAUDADO POR LA TESORERÍA, EL SUJETO EN TODOS LOS CASOS HARÁ SU SOLICITUD Y PEDIR SU CORRECCIÓN DE SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE A SU INMUEBLE APLICANDO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE LOCALIZAN EN ESTA MISMA LEY Y QUE PRESENTANDO SU COMPROBANTE DONDE SE PUEDA VERIFICAR SU BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA, LA TESORERÍA DESPUÉS DE APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP CON EL FRENTE, SE HARÁ EL NUEVO CÁLCULO DE SU APORTACIÓN Y QUE PAGARA AL MES O BIMESTRES Y/O ANUAL A ESTA TESORERÍA, Y EL MUNICIPIO LO DARÁ DE BAJA DEL SISTEMA DE COBRO DE LOS RECIBOS DE LUZ DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA QUE PARA YA NO SER INCLUIDOS.
B3.-ELEMENTOS QUE CONTIENE NUESTRA LEY DE INGRESOS POR EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SON DESDE DEFINICIÓN, OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, CÁLCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN CON LA FÓRMULA MDSIAP EN 3 SUPUESTOS QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO, ÉPOCA DE PAGO, RECURSO DE REVISIÓN.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS:
EL ART. 31 FRACC. IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE TEXTUALMENTE:
SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.
IV.-CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.
EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDROCARBUROS, PETRÓLEO ENTRE OTROS, LO CUAL LOS CONGRESOS LOCALES COMO LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS NO PUEDEN LEGISLAR EN MATERIA ENERGÉTICA, POR LO CUAL EN ESTA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO SE RESPETA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 73 FRAC XXIX INCISO C)
EL ARTÍCULO 115, FRACC. III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS SIENDO ESTOS EN EL INCISO B) EL ALUMBRADO PÚBLICO.
LA FRACC. IV, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO.
INCISO C).-LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.
LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO A) Y C) NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.
LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS REVISARAN Y FISCALIZARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES.
ART. 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS

DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS

LOS RESULTADOS DE DICHOS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS, QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN, Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, INCLUYENDO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE. CUALQUIER NATURALEZA. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO)

MOTIVACIÓN:

EL MUNICIPIO POR MANDATO DE LEY ART. 115 FRACC. III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTÁ OBLIGADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES, PERO PARA RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA ESTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FRACC. IV INCISO C) DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DICE PERCIBIRÁ LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ALUMBRADO PÚBLICO)

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS Y DERECHOS (EN NUESTRO CASO PROPONDRÁ LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO)

SE CUMPLE CON EL ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE ADMINISTRARÁN CON EFICACIA EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA CON EL OBJETO DE PROPICIAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE ASIGNE EL MUNICIPIO EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FINALIDAD:

ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PROPORCIONA EN LAS CALLES PÚBLICAS, DE MANERA REGULAR Y CONTINUA.

DEFINICIÓN DEL DAP:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD PROPORCIONAR EL BIENESTAR PÚBLICO POR MEDIO DE LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE DOCE HORAS CONTINUAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A.-CONSUMIBLES: PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS EL MUNICIPIO COMPRARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA A UNA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y SE PAGA LA FACTURA POR EL GASTO DE ENERGÍA QUE HACE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE MANERA MENSUAL, YA SEA QUE ESTA ENERGÍA SEA UTILIZADA PARA LUMINARIAS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIOS MEDIDOS O SERVICIOS DIRECTOS, DE NO PAGAR EL MUNICIPIO EN TIEMPO Y FORMA SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PODRÍA LLEGAR AL CORTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, Y SI SUCEDE ESTO LAS CALLES SE VUELVEN OBSCURAS E INSEGURAS.

B.-DEPRECIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO: PARA QUE LAS LUMINARIAS QUE SE LOCALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS OPEREN 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL ES NECESARIO TAMBIÉN PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO YA SEA PREVENTIVO O CORRECTIVO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE HACE FUNCIONAR EL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO COMO: REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS DE

REDES ELÉCTRICAS MUNICIPALES, DE POSTES METÁLICOS, DE BRAZOS Y ABRAZADERAS, DE COMPONENTES INTERNOS DE LAS LUMINARIAS, (BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, DRIVER, LEDS ETC.), ASÍ COMO SU REPOSICIÓN POR (DEPRECIACIÓN) TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS LUMINARIAS COMPLETAS, EL MUNICIPIO PROPORCIONA TAMBIÉN LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIONES DE TEMPORADA Y/O ARTÍSTICAS.
C.-PERSONAL ADMINISTRATIVO: SE UTILIZA EL PAGO AL PERSONAL PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE SON LOS ENCARGADOS DE HACER FUNCIONAR DE FORMA OPORTUNA Y PROGRAMADA TANTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMO EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, DE FORMA DIARIA EN LOS 365 DEL AÑO.
LOS TRES CONCEPTOS SUMADOS A, B Y C, ACTÚAN DE FORMA CONJUNTA Y ESTO PROPORCIONA DE FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.
SUJETOS: SON LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.
BASE GRAVABLE:
SON LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.
TARIFA=MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:
EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 Y QUE SERÁ OBTENIDA DEPENDIENDO EN EL SUPUESTO EN QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS 3 FÓRMULAS:
A.-PRIMERA SI EL SUJETO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN SU FRENTE.
B.- SEGUNDA SI NO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN SU FRENTE.
C.-TERCERA SI ESTÁ EN TIPO CONDOMINIO.
LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL ART. 115, FRAC. III, DONDE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES B) EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y AL ART. 31 FRAC. IV, CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, DONDE EXISTA UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADA Y EL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AMBOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN ORGANIZANDO EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FUNCIÓN DEL INTERÉS GENERAL Y EN EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.
FÓRMULA APLICADA EN TRES SUPUESTOS QUE PUDIERA ESTAR EL SUJETO PASIVO:
FÓRMULAS DE APLICACIÓN DEL (DAP)
EN LAS FÓRMULAS APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS, SUBSISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA TARIFA APLICADA YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA ÍNTIMA RELACIÓN AL GRADO QUE RESULTAN SER INTERDEPENDIENTES, IGUALMENTE LAS TARIFAS RESULTANTES GUARDAN UNA CONGRUENCIA RAZONABLE ENTRE LOS GASTOS QUE HACE EL MUNICIPIO POR MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIENDO IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, ASÍ LAS COSAS, ESTA CONTRIBUCIÓN ENCUENTRA SU HECHO GENERADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
ESTE MUNICIPIO QUE ATIENDE A LOS CRITERIOS ANTERIORES HACE EL CÁLCULO DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN (MDSIAP=SIAP) DE QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR PARA RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DETERMINA POR LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DE APLICACIÓN:
APLICACIÓN UNO:
A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.
MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU
APLICACIÓN DOS:
B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE, DIRIGIDA A LA TESORERÍA

MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.
MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU
APLICACIÓN TRES:
C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.
A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y/O PREDIOS BALDÍOS QUE SI SE BENEFICIEN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SU FRENTE EL CUAL BRINDA EL MUNICIPIO, EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 3 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.
MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU
DONDE:
MDSIAP=SIAP. - ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL, Y/O EN UMAS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.
FRENTE. - ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.
CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.
CML. COMÚN. - ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.
CU. - ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO,

DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
METRO LUZ.-ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.
EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CÁLCULO DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ESTE MUNICIPIO SE LLEVAN A CABO SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, COMO SIGUE:
EN ESTE MUNICIPIO PRESENTAMOS EN LA:
TABLA A: PRESUPUESTO DE EGRESOS CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS POR EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
TABLA B: PRESENTAMOS LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE VALORES DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA Y EXPRESADOS EN PESOS DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. Y, POR ÚLTIMO,
TABLA C: HACEMOS LA CONVERSIÓN DE LOS TRES VALORES DE LOS FACTORES (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) DE PESOS A UMAS, MISMAS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA.
ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN MORELOS, TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS VALORES SIGUIENTES:
VALORES EN UMAS.
CML. PÚBLICOS (0.0396 UMA)
CML. COMÚN (0.0348 UMA)
CU. (0.0427 UMA)
VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C
PRESUPUESTO DE EGRESOS.
EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS PARA EL EJERCICIO 2025 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS.					
MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		7,658.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 752,000.00				$ 9,024,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN	$ 8,272.00				$ 99,264.00

MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011					
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2680.3				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	4977.7				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	17000				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 263,200.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 488,800.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 65,000.00				$ 780,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS	$ -				

ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,700.00	2680.3	$ 12,597,410.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,400.00	4977.7	$ 16,924,180.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 29,521,590.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION	

				DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					$ 9,903,264.00

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO PASIVO, SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION, DE FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$ 78.33	$ 56.67		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 98.20	$ 98.20		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA	$ 1.08	$ 1.08		GASTOS POR UNA

AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2024 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.				LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 3.82	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 177.61	$ 155.94		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 3.82	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 3.55	$ 3.12		

VALORES DADOS EN UMAS.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0396			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0348		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0427	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

INGRESOS.

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR

HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL 2025 DE FORMA CONTINUA.
EL INGRESO DEL MUNICIPIO ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES, EN UNA ES POR LA PROPIA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE A SOLICITUD DEL SUJETO PASIVO Y LA OTRA ES POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA MDSIAP= SIAP EL SUJETO PUEDE HACER VALER SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE SE LOCALIZA EN ESTA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
ESTE INGRESO DEL MUNICIPIO ES UTILIZADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR FACILIDAD SE ANEXAN SEIS BLOQUES, DONDE SE CUMPLE CON EL ART. 31 FRAC IV POR EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EXPLICACIÓN, LA COLUMNA A, SE VE EL NIVEL DE BENEFICIO DESDE EL MDSIAP 1 HASTA EL NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 54 EN LA COLUMNA F, SE VE LOS METROS LUZ DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DADO EN METROS LUZ QUE TIENE EL SUJETO PASIVO, Y POR ÚLTIMO EN LA COLUMNA G ES EL RESULTADO DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMAS, PERO EN LOS SEIS BLOQUES SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA MDSIAP= SIAP SEGÚN EL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTRE EL BENEFICIARIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA.
BLOQUE UNO.
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1250	93.0900531	93.0202031	99.92%	0.36521986	0.06985
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1250	93.0900531	92.9700431	99.87%	1.03907004	0.12001
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1250	93.0900531	92.9071231	99.80%	1.88433825	0.18293
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1250	93.0900531	92.8367231	99.73%	0.04184201	0.25333
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1250	93.0900531	92.7358531	99.62%	4.18518196	0.3542
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1250	93.0900531	92.5530331	99.42%	6.64118854	0.53702
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1250	93.0900531	92.2123631	99.06%	11.2177543	0.87769

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1250	93.0900531	91.9456131	98.77%	14.8012778	1.14444
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1250	93.0900531	91.6987731	98.51%	18.11733	1.39128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1250	93.0900531	91.2482131	98.02%	24.1701597	1.84184

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ		TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A		B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11		1250	93.0900531	92.0381231	98.87%	13.5584971	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12		1250	93.0900531	90.0090631	96.69%	40.816919	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13		1250	93.0900531	88.7644131	95.35%	57.5375655	4.32564

BLOQUE DOS.
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1250	93.0901	92.77	99.66%	3.664	0.3154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1250	93.0901	92.62	99.49%	5.747	0.4705
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1250	93.0901	92.51	99.38%	7.203	0.5788
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1250	93.0901	92.35	99.20%	9.379	0.7409

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1250	93.0901	92.15	98.99%	12.014	0.9370
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1250	93.0901	91.84	98.66%	16.211	1.2494
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1250	93.0901	91.33	98.10%	23.130	1.7644
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1250	93.0901	90.23	96.93%	37.795	2.8560
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1250	93.0901	88.69	95.27%	58.548	4.4009
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1250	93.0901	87.91	94.44%	68.992	5.1783

BLOQUE TRES
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1250	93.0901	78.075	83.87%	201.144	15.0154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1250	93.0901	75.719	81.34%	232.790	17.3711
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1250	93.0901	73.363	78.81%	264.447	19.7275
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1250	93.0901	70.065	75.27%	308.745	23.0250
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1250	93.0901	66.453	71.39%	357.274	26.6374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	1250	93.0901	62.684	67.34%	407.909	30.4065
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1250	93.0901	57.187	61.43%	481.754	35.9035
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1250	93.0901	49.334	53.00%	587.247	43.7561
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1250	93.0901	35.199	37.81%	777.134	57.8909
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1250	93.0901	25.773	27.69%	903.765	67.3170

BLOQUE CUATRO
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1250	93.0900531	85.15	91.47%	106.112	7.9415
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1250	93.0900531	83.41	89.60%	129.492	9.6818
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1250	93.0900531	78.59	84.42%	194.266	14.5034
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1250	93.0900531	70.93	76.19%	297.153	22.1621
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1250	93.0900531	60.58	65.07%	436.203	32.5127
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1250	93.0900531	50.75	54.52%	568.232	42.3407
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1250	93.0900531	44.30	47.59%	654.894	48.7916
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1250	93.0900531	23.54	25.28%	933.825	69.5547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1250	93.0900531	0.00	0.00%	1250	93.0901
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1250	93.0900531	0.00	0.00%	1250	93.0901

BLOQUE CINCO
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1250	93.0900531	58.8582	63.23%	459.2986	34.2319
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1250	93.0900531	55.4842	59.60%	504.6239	37.6058
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1250	93.0900531	49.2391	52.89%	588.5212	43.8510

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1250	93.0900531	37.6211	40.41%	744.5973	55.4689
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1250	93.0900531	13.8858	14.92%	1063.4585	79.2043
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1250	93.0900531	0.0000	0.00%	1250	93.0901
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1250	93.0900531	0.0000	0.00%	1250	93.0901
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1250	93.0900531	0.0000	0.00%	1250	93.0901
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1250	93.0900531	0.0000	0.00%	1250	93.0901
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1250	93.0900531	0.0000	0.00%	1250	93.0901

BLOQUE SEIS.
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1250	93.0901	0.0000	0	1250	93.0901

EN LOS SEIS BLOQUES FUE APLICADA LA MISMA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE SUJETO PASIVO, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LOS MISMO 3 FACTORES QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, SI EL SUJETO PASIVO, CONSIDERA QUE SU APLICACIÓN REAL DEBE SER MENOR PORQUE ES MENOR SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, EN ESTE CASO PRIMERO PRESENTARA SU SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA PEDIR SU REVISIÓN DE ACUERDO AL RECURSO DE REVISIÓN.
LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO, ENVIARA A VERIFICAR SU FRENTE QUE TIENE DE BENEFICIO EL SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ Y APLICARA LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP Y RECONSIDERARA SU NUEVO MONTO DE CONTRIBUCIÓN LA CUAL DEBERÁ PAGAR EN LA MISMA TESORERÍA, Y DE ACUERDO A LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERNO ENTRE LAS DOS PARTES, DÁNDOSE DE BAJA DEL SOFTWARE DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PARA NO DUPLICAR DICHO MONTO DE CONTRIBUCIÓN.
ÉPOCA DE PAGO:
EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:
DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.
DE MANERA MENSUAL, CUAND O SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.
DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO.
DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025.
DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE

LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN:

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:
I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.
SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.
SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:
I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.
LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:
RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.
LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:
I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.
EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.
DE LA EJECUCIÓN
EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEXTA
4.3.4 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 14.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Segunda Sección “Tierra y Libertad”

4.3.6.1 EN EL PANTEÓN INHUMACIONES MUNICIPAL.

4.3.6.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.1.1 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	10
4.6.1.1.1.2 POR FOSA A PERPETUIDAD	15

4.3.6.1.2 NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.2.1 ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS	15
4.3.6.1.2.2 PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	15

4.3.6.1.3 SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.3.1 INHUMACIÓN DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS E LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	15
4.3.6.1.3.2 EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	
4.3.6.1.3.2.1 PARA REINHUMAR E INHUMAR	20
4.3.6.1.3.3 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	EXENTO

SECCIÓN SÉPTIMA
4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.7 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	EXENTO
4.3.7.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	EXENTO

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.8.1 SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	UMA
4.3.8.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5
4.3.8.1.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	140
4.3.8.1.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20
4.3.8.1.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	25
4.3.8.1.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	40
4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	80
4.3.8.1.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	120
4.3.8.1.6 CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA REMODELACIÓN Y AMPLIACIONES DE CASA HABITACION EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	10
4.3.8.1.7. CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BARDAS, ALBERCAS, COCHERAS, CUARTOS DE SERVICIOS O PALAPAS.	10
4.3.8.1.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA REMODELACIONES Y AMPLIACIONES DE CASA HABITACION EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	10
4.3.8.1.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION DE BARDAS, ALBERCAS, COCHERAS, CUARTOS DE SERVICIO O PALAPAS.	10
4.3.8.1.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE	8

ATLATLAHUCAN.	
4.3.8.1.11 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.	10
4.3.8.1.12 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.	15
4.3.8.1.13 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.	20
4.3.8.1.14 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.	50
4.3.8.1.15 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10
4.3.8.1.16 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	15
4.3.8.1.17 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20
4.3.8.1.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	5
4.3.8.1.19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL ATLATLAHUCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	10
4.3.8.1.20 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA	

AMBIENTAL ATLATLAHUCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15	
4.3.8.1.21 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL ATLATLAHUCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20	
4.3.8.1.22 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL ATLATLAHUCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	40	
4.3.8.1.23 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	5	
4.3.8.1.24 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2	
4.3.8.1.25 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10	
4.3.8.1.26 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	4	
4.3.8.1.27 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	6	
4.3.8.1.28 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	15	
4.3.8.1.29 LAS CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBOREA Y LOS VISTOS BUENOS AMBIENTALES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS QUE SEAN VENCIDOS EN EL TIEMPO ESTIPULADO Y LA OBRA SIGA EN CURSO		10
4.3.8.1.30 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	25	
4.3.8.1.31 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	5	
4.3.8.1.32 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O		

LICENCIA AMBIENTAL ATLATLAHUCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	7
4.3.8.1.33 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL ATLATLAHUCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10

SECCIÓN NOVENA
4.3.9 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.9.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

CONCEPTO	UMA
4.3.9.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3
4.3.9.1.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2
4.3.9.1.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3
4.3.9.1.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2
4.3.9.1.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.3.9.1.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2
4.3.9.1.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE 4 METROS Y HASTA 10 METROS DE ALTURA CON UN DIAMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR DE CASA, ESCUELA, IGLESIA (PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, PREVIO DICTAMEN HAMBIENTAL FAVORABLE)	4
4.3.9.1.8 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL	5

FAVORABLE.	
4.3.9.1.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	8
4.3.9.1.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONALY ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	5
4.3.9.1.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	64
4.3.9.1.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5
4.3.9.1.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	10
4.3.9.1.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	10
4.3.9.1.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	28
4.3.9.1.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.3.9.1.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	20
4.3.9.1.18 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15
4.3.9.1.19 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.3.9.1.20 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE PARA INTERIOR DE CASA HABITACIÓN, IGLESIA Y ESCUELA	5
4.3.9.1.21 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
4.3.9.1.22 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE	

ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	5
4.3.9.1.23 POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO	4
4.3.9.1.24 POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	3

SECCIÓN DÉCIMA
4.3.10 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 18.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

4.3.10.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.10.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	10
4.3.10.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	10
4.3.10.1.4 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	10
4.3.10.1.5 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	15
4.3.10.1.6 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL.	30

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL

USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.3.10.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR: NO APLICA AL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.3.12 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.12.1 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR TRÁMITE	UMA
4.3.12.1.1 PARA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	22
4.3.12.1.2 PARA CONSTANCIA DE NÚMERO	6
4.3.12.1.3 PARA LICENCIA SENCILLA	25
4.3.12.1.4 PARA LICENCIA CON PLANOS	50
4.3.12.1.5 OTRAS NO ESPECIFICADAS	2

4.3.12.2 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	6
4.3.12.2.2 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	40
4.3.12.2.3 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS	03

4.3.12.2.4 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	.80
4.3.12.2.5 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2
4.3.12.2.6 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	2

4.3.12.3 POR RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN, EN INTERIOR O EXTERIOR, FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.3.1 HASTA 25 METROS CUADRADOS	8
4.3.12.3.2 DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.28

4.3.12.4 DEMOLICIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.12.4.1 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.75
4.3.12.4.2 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO	0.20
4.3.12.4.3 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7
4.3.12.4.4 DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL	0.35
4.3.12.4.5 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	0.45
4.3.12.4.6 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO	0.55

4.3.12.5 LICENCIA PARA COLOCAR TAPIAL

CONCEPTO	UMA
4.3.12.5.1 PARA OBRA Y DEMOLICIÓN, POR METRO LINEAL	0.35

4.3.12.6 CONSTRUCCIÓN DE

CONCEPTO	UMA
4.3.12.6.1 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO	2
4.3.12.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	12
4.3.12.6.3 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1.50
4.3.12.6.4 CISTERNA, POR METRO CÚBICO	1

4.3.12.6.5 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO	0.25
4.3.12.6.6 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS	2
4.3.12.6.7 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	1
4.3.12.6.8 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	
4.3.12.6.8.1 CONCRETO	0.4
4.3.12.6.8.2 ARCILLA	0.15
4.3.12.6.8.3 PASTO	0.10
4.3.12.6.8.4 PASTO SINTÉTICO	0.25
4.3.12.6.9 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	0.40
4.3.12.6.10 INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
4.3.12.6.11 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL	0.10

4.3.12.7 CONSTRUCCIÓN DE BARDA

CONCEPTO	UMA
4.3.12.7.1 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6
4.3.12.7.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	2
4.3.12.7.3 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	9
4.3.12.7.4 HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.5
4.3.12.7.5 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES	9
4.3.12.7.6 DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35

4.3.12.8 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO

CONCEPTO	UMA
4.3.12.8.1 HASTA 50 METROS CÚBICOS	8
4.3.12.8.2 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.15

4.3.12.9 POR EXCAVACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.12.9.1 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS	5

4.3.12.9.2 PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MÁS DE 0.60 METROS CÚBICOS	0.20

43.12.10 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN MAYOR A 25.00 METROS CUADRADOS CON VALIDEZ DE 6 MESES, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.10.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
4.3.12.10.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.10.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
4.3.12.10.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.10.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.30
4.3.12.10.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.10.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.10.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.50
4.3.12.10.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.30
4.3.12.10.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.10.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.40
4.3.12.10.5.2 CON TECHUMBRES DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.35
4.3.12.10.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	

4.3.12.10.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.10.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.10.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
4.3.12.10.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.9 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER:	
4.3.12.10.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.30
4.3.12.10.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.10.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.10.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.10.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.10.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.10.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.30
4.3.12.10.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.10.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.10.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.40
4.3.12.10.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.35
4.3.12.10.13 INDUSTRIA	
4.3.12.10.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.50
4.3.12.10.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.45
4.3.12.10.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO,	0.25

CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	
4.3.12.10.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.10.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.10.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15

4.3.12.10 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.11.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.11.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.11.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.1
4.3.12.11.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.11.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.30
4.3.12.11.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.11.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.35
4.3.12.11.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.11.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.35
4.3.12.11.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	

4.3.12.11.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
4.3.12.11.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINAS DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.11.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.11.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.11.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.11.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.11.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.35
4.3.12.11.13 INDUSTRIAS	
4.3.12.11.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.45
4.3.12.11.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.25
4.3.12.11.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.11.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.11.16 PROYECTO AUTORIZADO CON USOS MIXTOS	
4.3.12.11.16.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, ASÍ COMO TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
4.3.12.11.17 LICENCIA SENCILLA CUALQUIER CONCEPTO HASTA POR 365 DÍAS	15

4.3.12.11 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO CUALQUIER TECHUMBRE

CONCEPTO	UMA
4.3.12.12.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.05
4.3.12.12.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.06
4.3.12.12.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.12.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.10
4.3.12.12.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.3.12.12.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	0.05
4.3.12.12.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.10
4.3.12.12.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN	0.12
4.3.12.12.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN:	0.14
4.3.12.12.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.12.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	0.10
4.3.12.12.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.12
4.3.12.12.13 INDUSTRIA	
4.3.12.12.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.05
4.3.12.12.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.10

4.3.12.12 OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE 365 DÍAS

CONCEPTO	UMA
4.3.12.13.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.08
4.3.12.13.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.12
4.3.12.13.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.16
4.3.12.13.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.20
4.3.12.13.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.24

4.3.12.13.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	0.10
4.3.12.13.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	0.20
4.3.12.13.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	0.24
4.3.12.13.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.28
4.3.12.13.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.13.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.20
4.3.12.13.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	0.24
4.3.12.13.13 INDUSTRIA	
4.3.12.13.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.10
4.3.12.13.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.20

4.3.12.13 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.14.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
4.3.12.14.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.14.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
4.3.12.14.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04
4.3.12.14.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.14.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06
4.3.12.14.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y	0.08

SIMILARES	
4.3.12.14.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.14.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
4.3.12.14.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.14.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.7 CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.8 CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.9 CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.14.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
4.3.12.14.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.10 HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.3.12.14.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.11 COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15

4.3.12.14.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.14.13 INDUSTRIA	
4.3.12.14.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
4.3.12.14.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.05
4.3.12.14.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	
4.3.12.14.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
4.3.12.14.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15

4.3.12.14 POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.15.1 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.12.15.1.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.04
4.3.12.15.1.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
4.3.12.15.2 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.2.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
4.3.12.15.2.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04
4.3.12.15.3 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.3.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.3.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06
4.3.12.15.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN	0.10
4.3.12.15.4.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10

4.3.12.15.4.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.5 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	
4.3.12.15.5.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.5.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.6 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO	
4.3.12.15.6.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
4.3.12.15.6.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04
4.3.12.15.7 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.7.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.7.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06
4.3.12.15.8 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.8.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.8.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.9 MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	
4.3.12.15.9.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.9.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.10 HOSPITAL Y ESCUELA	
4.3.12.15.10.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.10.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.3.12.15.11 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.11.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.11.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
4.3.12.15.12 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
4.3.12.15.12.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR,	0.14

VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	
4.3.12.15.12.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.13 INDUSTRIAS:	
4.3.12.15.13.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
4.3.12.15.13.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
4.3.12.15.14 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	0.10
4.3.12.15.15 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS:	0.14
4.3.12.15.15.1 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.3.12.15.15.2 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16

4.3.12.15 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES)

CONCEPTO	UMA
4.3.12.16.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	1
4.3.12.16.2 HOSPITAL Y ESCUELA	0.75
4.3.12.16.3 CONDOMINIO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
4.3.12.16.4 HOTEL USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	0.80
4.3.12.16.5 INDUSTRIAS	
4.3.12.16.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.75
4.3.12.16.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DECULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.50

4.3.12.16 NÚMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.17.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	4
4.3.12.17.2 HOSPITAL Y ESCUELA	6
4.3.12.17.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	8

4.3.12.17.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	8
4.3.12.17.5 INDUSTRIA	10
4.3.12.17.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	6
4.3.12.17.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	6

4.3.12.17 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	UMA
4.3.12.18.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	5
4.3.12.18.2 HOSPITAL Y ESCUELA	2
4.3.12.18.3 CONDOMINIO Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	4
4.3.12.18.4 HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5
4.3.12.18.5 INDUSTRIA	7
4.3.12.18.6 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	6
4.3.12.18.7 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2

4.3.12.18 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.19.1 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	50 %

4.3.12.19 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.20.1 POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.70

4.3.12.20 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIÓN, DE TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y SIMILARES).

CONCEPTO	UMA

4.3.12.21.1 POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LA REPARACIÓN DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	EXENTO
4.3.12.21.2 REGISTRO PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA	EXENTO

4.3.12.21 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO

CONCEPTO	UMA
4.3.12.22.1 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
4.3.12.22.2 ESPECTACULAR DE HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
4.3.12.22.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	10
4.3.12.22.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2
4.3.12.22.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	2.5
4.3.12.22.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	7.5
4.3.12.22.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
4.3.12.22.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

4.3.12.22 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.23.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	EXENTO
4.3.12.23.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	EXENTO

4.3.12.23 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.24.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	18
4.3.12.24.2 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	45

4.3.12.24.3 ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	12

4.3.12.24 CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.25.1 NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	10

4.3.12.25 POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.26.1 SUPERVISIÓN DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SE PAGARÁ	2

4.3.12.26 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.3.12.27.1 DE 5 AÑOS EN ADELANTE	50%

4.3.12.27 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.3.12.28.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.12.28.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.12.28.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	6

4.3.12.28 DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.3.12.29.1 COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA	EXENTO
4.3.12.29.2 COLOCACIÓN DE POSTE POR PIEZA	EXENTO

4.3.12.29.3 TENDIDO DE CABLE AEREO	EXENTO

PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DEL PROYECTO QUE NO CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARÁN LOS DERECHOS EN UN 50%.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 90 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUEL ESTACIONAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 90 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEO, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE CENTRO CULTURAL, HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.3.13. DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.13.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.1.1 USO HABITACIONAL:	

4.3.13.1.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15
4.3.13.1.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.20
4.3.13.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10
4.3.13.1.3 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.25
4.3.13.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
4.3.13.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.20
4.3.13.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.25
4.3.13.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.65
4.3.13.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.70
4.3.13.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.35
4.3.13.1.10 TIENDA DE SERVICIOS	0.20
4.3.13.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.25
4.3.13.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.25
4.3.13.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.20
4.3.13.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.45
4.3.13.1.15 EXHIBICIÓN	0.30
4.3.13.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.25
4.3.13.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.40
4.3.13.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.50
4.3.13.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.55
4.3.13.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.25
4.3.13.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20
4.3.13.1.22 ALOJAMIENTO	0.50
4.3.13.1.23 SERVICIO FUNERARIO	0.25
4.3.13.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE	0.35
4.3.13.1.25 COMUNICACIONES	1.30
4.3.13.1.26 MICRO INDUSTRIA	0.50
4.3.13.1.27 INDUSTRIA	0.60
4.3.13.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.50
4.3.13.1.29 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.40
4.3.13.1.30 TRAILER PARK	0.30
4.3.13.1.31 GASOLINERA	1.25
4.3.13.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.50
4.3.13.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA	EXENTO

4.3.13.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA

CONCEPTO	UMA
4.3.13.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5
4.3.13.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	10
4.3.13.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	12

4.3.13.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS	12
4.3.13.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	14
4.3.13.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	8

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

4.3.13.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	6
4.3.13.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	4
4.3.13.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	2

4.3.13.4 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL

CONCEPTO	UMA
4.3.13.4.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO

DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR REAPROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA CASA HABITACIÓN Y 15 UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS DÍAS DE UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.
4.3.14 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 21.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.14.1 INICIO DE TRÁMITE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	20

4.3.14.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.2.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	15
4.3.14.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	22
4.3.14.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	22

4.3.14.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.3.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	15
4.3.14.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	22
4.3.14.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA:	100
4.3.14.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	80

4.3.14.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4.3.14.4.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	15
4.3.14.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	22
4.3.14.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	22

4.3.14.5 EN FRACCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA

4.3.14.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	30
4.3.14.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	15
4.3.14.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	25
4.3.14.5.4 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD):	40
4.3.14.5.5 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	22

4.3.14.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL

CONCEPTO	UMA
4.3.14.6.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	70
4.3.14.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	70
4.3.14.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	70

4.3.14.7 EN CONJUNTO URBANO

CONCEPTO	UMA
4.3.14.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	40
4.3.14.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	25
4.3.14.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	150
4.3.14.7.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	20

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.3.14.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.3.14.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	11

(POR CADA FRACCIÓN)	
4.3.14.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	8
4.3.14.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
4.3.14.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10

4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA

CONCEPTO	UMA
4.3.14.9.1 POR DOCUMENTO	5
4.3.14.9.2 POR PLANO	3

4.3.14.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4.3.14.10.1 POR APROBACIÓN	3

4.3.14.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

CONCEPTO	UMA
4.3.14.11.1 POR OFICIO	10

EN AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CUALQUIER CONJUNTO URBANO, DONDE ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLADOR O FRACCIONADOR, POR LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE ACUERDO AL PLANO ARQUITECTÓNICO, SE DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS POR METRO CUADRADO.

TIPO DE VIVIENDA	UMAS POR METRO CUADRADO
VIVIENDAS DE MENOS DE 89 M2.	EXENTO
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	EXENTO
CASA HABITACION DE 200 A 300 M2.	EXENTO
VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CONDOMINIO	DE 0.01
CASA EN FRACCIONAMIENTOS	DE 0.01

CUANDO EL CONJUNTO URBANO, CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO, AÚN NO HAYA SIDO MUNICIPALIZADO, LA CONTRA PRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIRSE AL FRACCIONADOR O DESARROLLADOR, APLICANDO LA MISMA TARIFA.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA

CONCEPTO	UMA
4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	20
4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	30
ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	
4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	20
4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	
ADOSADO	45
4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	20
4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	40
4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	40
4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	
ROTULADO	
4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	20
4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	50
ADOSADO	
4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	50
4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	50

4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	50
4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	
ROTULADO:	
4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	50
4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	45
ADOSADO	
4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	50
4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	60
4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	3
4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	3
4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	10
4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	10
4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	3
4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, POR DÍA	3
4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	11
4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	2
4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	8

4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA

LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	2

4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	UMA
4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	15
4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	5
4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	0
4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	15
4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	10
4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	1
4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	8
4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	18
4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	25
4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	EXENTO
4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	150
4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	150
4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	10
4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	30

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE

EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR LICENCIA NUEVA

CONCEPTO	UMA
4.3.16.1.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL:	200
4.3.16.1.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	250
4.3.16.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	250
4.3.16.1.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	50
4.3.16.1.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200
4.3.16.1.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	200
4.3.16.1.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	250
4.3.16.1.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	350
4.3.16.1.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	1250
4.3.16.1.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200

4.3.16.1.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	1200
4.3.16.1.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	1500
4.3.16.1.12 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	80
4.3.16.1.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	80
4.3.16.1.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	200

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.16.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
4.3.16.2.1 LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	30
4.3.16.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	30
4.3.16.2.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30
4.3.16.2.4 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30
4.3.16.2.5 ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30
4.3.16.2.6 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	50
4.3.16.2.7 RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE	

MESEROS, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	90
4.3.16.2.8 BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPERE COMO PARTE DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	95
4.3.16.2.9 BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	100
4.3.16.2.10 DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.3.16.2.11 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	100
4.3.16.2.12 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA	150
4.3.16.2.13 BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	10
4.3.16.2.14 BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	15
4.3.16.2.15 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA	50

4.3.16.1 POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	UMA
4.3.16.3.1 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	30
4.3.16.3.2 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIÓN CIVIL	50

4.3.16.3.3 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA (NO LOS MARCAN EN LA PROPUESTA)	100
4.3.16.3.4 PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	20
4.3.16.3.5 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	5
4.3.16.3.6 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	5
4.3.16.3.7 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	25

4.3.16.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.3.16.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO	10
4.3.16.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10
4.3.16.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	10
4.3.16.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.3.16.4.5 CAMBIO DE PROPIETARIO	25% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA.
4.3.16 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.17.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4.3.17.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
4.3.17.1.1.1 PRIMER CUADRO DEL PUEBLO DE ATLATLAHUCAN O CENTRO HISTÓRICO	2
4.3.17.1.1.2 PERIFERIA DEL PUEBLO DE ATLATLAHUCAN	1
CONCEPTO	UMA
4.3.17.1.2 POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	3
4.3.17.1.3 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	4
4.3.17.1.1.5 POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	50
4.3.17.1.1 6 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	20
4.3.17.1.7POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	20

4.3.17.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DEL PUEBLO	1
4.3.17.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	1
4.3.17.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DEL PUEBLO	0.5
4.3.17.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DEL PUEBLO O CENTRO HISTÓRICO	5

4.3.17.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.3.1 PAN	1
4.3.17.3.2 ALIMENTOS	1
4.3.17.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1
4.3.17.3.4 COMERCIO AMBULANTE	1
4.3.17.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	1
4.3.17.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	1

4.3.17.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.17.4.1 AMBULANTE	1
4.3.17.4.2 GIROS DIVERSOS	1
4.3.17.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	1
4.3.17.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	5
4.3.17.4.5 SERVICIO	3
4.3.17.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	10

4.3.17.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	UMA
4.3.17.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	10
4.3.17.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	50
4.3.17.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	20

4.3.18 USO DE VIA PÚBLICA POR INVASION DE CONSTRUCCION AEREA, TERRESTRE O SUBTERRANEA POR METRO CUADRADO ANUAL. NO APLICA AL AYUNTAMIENTO.

4.3.18.4 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4.3.17.7.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	2
4.3.17.7.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE ATLATLAHUCAN	2

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.
4.3.18. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.18.1 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.3.18.1.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS	50
4.3.18.1.2 DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	60
4.3.18.1.3 DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	80

4.3.18.2 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA TARIFA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.3.18.2.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS	60
4.3.18.2.2 DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	70
4.3.18.2.3 DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	100

4.3.18.3 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA TARIFA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	UMA
4.3.18.3.1 APERTURA	300
4.3.18.3.2 REFRENDO	30

4.3.18.4 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO

CONCEPTO	UMA
4.3.18.4.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO.	50

4.3.19. SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA.
DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.19.1 POR LOS DERECHOS DEL MERCADO MUNICIPAL, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	UMA
4.3.19.1.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	12
4.3.19.1.2 SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	5
4.3.19.1.3 AMBULANTE, CUOTA DIARIA	1
4.3.19.1.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)(POR METRO CUADRADO)	2.2
4.3.19.1.8 TRASPASO	15
4.3.19.1.9 CESIÓN DE DERECHOS	15
4.3.19.1.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	25
4.3.19.1.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10
4.3.19.1.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	10

CONCEPTO	UMAS
4.3.19.1.17 USO DE SANITARIO EN EL MERCADO MUNICIPAL, EN LA PLAZA Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	0.055

4.3.19.2 POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS

CONCEPTO	UMA
4.3.19.2.1 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	10
4.3.19.2.2 SEMIFIJO CUOTA ANUAL	12
4.3.19.2.3 AMBULANTE CUOTA DIARIA	0.14
4.3.19.2.4 USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS, DE UN METRO CUADRADO, 2 METROS CUADRADOS O DE 3 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, CUOTA POR TEMPORADA	0.27
4.3.19.2.8 TRASPASO	15
4.3.19.2.9 CESIÓN DE DERECHOS	20
4.3.19.2.10 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	50
4.3.19.2.11 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3
4.3.19.2.12 COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	3

SECCIÓN DECIMA NOVENA
4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.3.20.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
4.3.20.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
4.3.20.1.1.1 MUJER	3
4.3.20.1.1.2 HOMBRE	3
4.3.20.1.2 REPOSICIÓN	2

4.3.20.2 EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE SANIDAD

CONCEPTO	UMA
4.3.20.2.1 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, POR PRIMERA VEZ	3

4.3.20.2.2 A MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE, REPOSICIÓN	2

4.3.20.3 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO

CONCEPTO		UMA
4.3.20.3.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL		10

4.3.20.4 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
4.3.20.4.3 ku GENERAL	0.24

SECCIÓN VIGÉSIMA.
4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.22.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	UMA
4.3.22.1.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.22.1.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	100
4.3.22.1.1.2 PLAZA COMERCIAL	100
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.22.1.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	30
4.3.22.1.1.4 PRIMARIA	30
4.3.22.1.1.5 SECUNDARIA	30
4.3.22.1.1.6 PREPARATORIA	30
4.3.22.1.1.7 UNIVERSIDAD	30
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.22.1.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	100
4.3.22.1.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	70
4.3.22.1.1.10 DE 500 A 999 M2	60
4.3.22.1.1.11 DE 100 A 499 M2	50
4.3.22.1.1.12 DE 26 A 99 M2	20
4.3.22.1.1.13 DE 0 A 25 M2	5

ANUNCIO	
4.3.22.1.1.14 ESPECTACULAR	50
4.3.22.1.1.15 TIPO TORRE	30
4.3.22.1.1.16 TIPO TOLDO	15
4.3.22.1.1.17 TIPO TÓTEM	15
4.3.22.1.1.18 ADOSADO	5
4.3.22.1.1.19 CINE Y/O TEATRO	100
4.3.22.1.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	80
4.3.22.1.1.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	20
4.3.22.1.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	50
4.3.22.1.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.22.1.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	100
4.3.22.1.4.2 BAR Y CANTINA	30
4.3.22.1.4.3 RESTAURANT-BAR	30
4.3.22.1.4.4 DISCOTECA	35
4.3.22.1.4.5 HOTEL	50
4.3.22.1.4.6 PANADERÍA	30
4.3.22.1.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	30
4.3.22.1.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	30
4.3.22.1.4.9 TALLER MECÁNICO	30
4.3.22.1.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	50
4.3.22.1.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	25
4.3.22.1.6 OTROS SERVICIOS	
4.3.22.1.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	40
4.3.22.1.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	20
4.3.22.1.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	5
4.3.22.1.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	30

4.3.23.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
4.3.23.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	2

4.3.23.6 POR USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.3.23.6.1 MOTOCICLETA CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
4.3.23.6.2 AUTOMÓVIL, COMPACTO Y MEDIANO	1
4.3.23.6.3 AUTOMÓVIL GRANDE	2
4.3.23.6.4 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
4.3.23.6.5 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
4.3.23.6.6 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
4.3.23.6.7 REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE CORTO	4
4.3.23.6.8 REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.
4.3.24 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.24.1 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

CONCEPTO	UMA
4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO MENSUAL	5
4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO MENSUAL	5
4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO DIARIO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA.
4.3.25 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.25.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.25.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	75
4.3.25.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	10

4.3.25.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	UMA
4.3.25.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	15
4.3.25.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

4.3.25.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	UMA
4.3.25.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	5

4.3.25.4 POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

CONCEPTO	UMA
4.3.25.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	5

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA.
4.4.1 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ARTÍCULO 31.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	UMA	METROS
DOMESTICA	60	HASTA 6
GIRASOLES	60	HASTA 6
HABITACIONAL	70	HASTA 6
RESIDENCIAL	75	HASTA 6
COMERCIAL 1	70	HASTA 6
COMERCIAL 2	85	HASTA 6
COMERCIAL 3	100	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6
IEBEM	90	HASTA 6
AGRICOLA	170	HASTA 6

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ 10 UMAS VIGENTES POR METRO ADICIONAL EN CUALQUIER TIPO DE SERVICIO.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 5 UMAS VIGENTES.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMAS VIGENTES.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMAS VIGENTES.

CUANDO EL CONJUNTO URBANO, CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO, AUN NO HAYA SIDO MUNICIPALIZADO, LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUBRIRSE AL FRACCIONADOR O DESARROLLADOR, APLICANDO LA MISMA TARIFA DE COBROS.

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA BIMESTRAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	UMA
DOMESTICA	1.9
GIRASOLES	1.9
HABITACIONAL	2.5
RESIDENCIAL	3.5
COMERCIAL	4
INDUSTRIAL	6
IEBEM	4
AGRICOLA	6

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.
A RAZÓN DE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA,

CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 35.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO SEXTO
3. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1.1.1 USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AUDITORIO MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
5.1.1.1.1 EL USO DEL ESPACIO DEL AUDITORIO MUNICIPAL. SE COBRARÁ POR DÍA:	
5.1.1.1.1.1 EVENTO POPULAR. (FESTEJOS Y BAILES POPULARES).	25
5.1.1.1.1.2 BAÑOS PUBLICOS	0.05

CAPÍTULO SÉPTIMO
4. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; LA REINCIDENCIA; Y
LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.1.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

CONCEPTO	UMA
6.1.1.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	3
6.1.1.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE	4
6.1.1.1.3 POR NO USAR CUBREPELO Y MANDIL	4
6.1.1.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	10
6.1.1.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	10
6.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO	5
6.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	5
6.1.1.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	5

6.1.1.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS

CONCEPTO	UMA
6.1.1.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	10
6.1.1.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	5
6.1.1.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	6
6.1.1.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	6

6.1.1.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES

CONCEPTO	UMA
6.1.1.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD	10
6.1.1.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	8
6.1.1.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	10
6.1.1.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	10
6.1.1.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	15

6.1.1.4 BALNEARIOS

CONCEPTO	UMA

6.1.1.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS	10
6.1.1.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA	10
6.1.1.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO	11
6.1.1.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS	15
6.1.1.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	15

6.1.1.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS

CONCEPTO	UMA
6.1.1.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE	50

6.1.1.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	UMA
6.1.1.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	5
6.1.1.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	5

6.1.1.7 CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS

CONCEPTO	UMAS
6.1.1.7.1 CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	0.24
6.1.1.7.2 EXAMEN DE GLUCOSA	0.33

SECCIÓN TERCERA
6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

6.1.3.

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.2.1 RECUPERACIÓN DE PERRO

CONCEPTO	UMA
6.1.2.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	5
6.1.2.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA	5
6.1.2.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO	2

SECCIÓN CUARTA
6.1.4. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 40.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.1.4.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	1
6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.1.4.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA

EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.1.3.2.1 OBRA NUEVA	
6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	.5
6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO	
6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN	
6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.50
6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.8 DEMOLICIÓN	
6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.9 EXCAVACIÓN	
6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.40
6.1.3.2.10 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.1.3.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.30
6.1.3.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.50

6.1.4.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	
6.1.3.3.2 CONDOMINIO	0.30

6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.1.3.3.7 BODEGA	

6.1.4.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.30
6.1.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.1.3.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.1.4.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
6.1.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	50

6.1.4.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	20
6.1.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.1.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	
6.1.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	20
6.1.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	20
6.1.3.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

6.1.4.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	50

6.1.4.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100
6.1.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	200

6.1.4.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5
6.1.3.9.2 REINCIDENCIA	10

6.1.4.10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	UMA
6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	5

6.1.4.11 CUANDO SE VIOLEN

CONCEPTO	UMA
6.1.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.30

6.1.4.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	UMA
6.1.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.30

6.1.4.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
6.1.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	2

6.1.4.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
6.1.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.1.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.1.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.1.3.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.1.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

6.1.4.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	UMA
6.1.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	250

6.1.4.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA	10-50

A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	
6.1.3.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	10-50
6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10-50
6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	10-50
6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	10-50
6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10-50
6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARAMANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10-50
6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	10-50
6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10-50
6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	10-50
6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10-50
6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	10-50

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	10-50
6.1.3.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON	10-50

LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	
6.1.3.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	10-50
6.1.3.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	10-50
6.1.3.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	10-50

A TERCEROS:

CONCEPTO	UMA
6.1.3.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10-50
6.1.3.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	10-50
6.1.3.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	10-50
6.1.3.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	10-50
6.1.3.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	10-50

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE

CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA
6.1.5. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.1.4.1 PLACAS

CONCEPTO	UMA
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	5 A 10
6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 5
6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 30
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 5
6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	40 A 60
6.1.4.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	40 A 60

6.1.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	UMA
6.1.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 A 30
6.1.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	5 A 30
6.1.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 60
6.1.4.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	5 A 60
6.1.4.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	5 A 60
6.1.4.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	5 A 60

6.1.4.4 LUCES

CONCEPTO	UMA
6.1.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN	5 A 15

MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	
6.1.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	5 A 15
6.1.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	5 A 15
6.1.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	40 A 60
6.1.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	20 A 40

6.1.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	UMA
6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	5 A 15
6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 15
6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	5 A 15

6.1.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	UMA
6.1.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	5 A 20
6.1.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 20

6.1.4.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	UMA
6.1.4.8.1 OBSTRUIRLA:	5 A 15
6.1.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 15
6.1.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	5 A 15
6.1.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 15
6.1.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 20
6.1.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	5 A 20
6.1.4.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20
6.1.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-	10 A 40

TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	
6.1.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	10 A 20
6.1.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10 A 20
6.1.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	5 A 10
6.1.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 10
6.1.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	20 A 30
6.1.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	20 A 30
6.1.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	5 A 20
6.1.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	5 A 20
6.1.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	10 A 20
6.1.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	20 A 60
6.1.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	10 A 20
6.1.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	10 A 20
6.1.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	10 A 20
6.1.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	50 A 60
6.1.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	50 A 60
6.1.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	5 A 20
6.1.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 20
6.1.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	50 A 60
6.1.4.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	50 A 60
6.1.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	50 A 60
6.1.4.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	50 A 60
6.1.4.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE	50 A 60

CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	
6.1.4.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	20 A 40
6.1.4.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	20 A 30
6.1.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	40 A 60
6.1.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	40 A 60
6.1.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	40 A 60
6.1.4.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 60
6.1.4.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	20 A 40
6.1.4.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 20
6.1.4.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	30 A 40
6.1.4.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	30 A 40
6.1.4.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	10 A 20
6.1.4.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	10 A 20
6.1.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	20 A 40
6.1.4.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	10 A 20
6.1.4.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	10 A 20
6.1.4.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	10 A 20

6.1.4.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	10 A 15
6.1.4.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	10 A 15

6.1.4.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	10 A 20
6.1.4.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10 A 20
6.1.4.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	10 A 15
6.1.4.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	10 A 20
6.1.4.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	10 A 20
6.1.4.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	20 A 30
6.1.4.9.9 SOBRE LA BANQUETA	20 A 30
6.1.4.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	10 A 15
6.1.4.9.11 EN DOBLE FILA	10 A 20
6.1.4.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	10 A 15
6.1.4.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	20 A 30
16.1.4.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	20 A 30
16.1.4.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 30
6.1.4.9.15.1 POR ACCIDENTE	40 A 60
6.1.4.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	30 A 40
6.1.4.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	10 A 20
6.1.4.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	10 A 15
6.1.4.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	10 A 20
6.1.4.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	10 A 20
6.1.4.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	20 A 30
6.1.4.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	10 A 20

6.1.4.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	UMA
6.1.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	30 A 40
6.1.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	30 A 40
6.1.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	10 A 15

6.1.4.11 REBASAR

CONCEPTO	UMA
6.1.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	10 A 15
6.1.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10 A 15
6.1.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	20 A 30
6.1.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 20

6.1.4.12 RUIDO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	10 A 15
6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	10 A 15
6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	10 A 15

6.1.4.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	20 A 30
6.1.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	30 A 40
6.1.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	10 A 20

6.1.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
6.1.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS,	40 A 60

CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	
6.1.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 60
6.1.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	5 A 60
6.1.4.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	5 A 30

6.1.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	UMA
6.1.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	40 A 60

6.1.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	UMA
6.1.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	2 A 17

SECCIÓN SEXTA
6.1.5 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.5.1.1 FALTA DE EXTINTOR	
6.1.5.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	2 A 5
6.1.5.1.3 DESPRESURIZADO	3 A 5
6.1.5.1.4 CADUCADO	3 A 5
6.1.5.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3 A 5
6.1.5.1.6 DESCARGADO	5 A 8
6.1.5.1.7 FALTA DE SEGURO	2 A 5
6.1.5.1.8 SEGURO NO SUJETO	2 A 5
6.1.5.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	25 A 50
6.1.5.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	10 A 20
6.1.5.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	5 A 15
6.1.5.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	5 A 15
6.1.5.1.13 FALTA DE ARENERO	10 A 15

6.1.5.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	25 A 50
6.1.5.1.15 FALTA DE PALA ANTICHISPA	10 A 15
6.1.5.2.1 FALTA DE HIDRANTE	50 A 100
6.1.5.2.2 FALTA DE PITÓN	5 A 15
6.1.5.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 15
6.1.5.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5 A 10
6.1.5.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ	5 A 10
6.1.5.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 50
6.1.5.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	30 A 50
6.1.5.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	10 A 30
6.1.5.2.9 CON FUGA DE AGUA	5 A 15
6.1.5.210 POR MANGUERA DAÑADA	10 A 25
6.1.5.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	10 A 15
6.1.5.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	30 A 50
6.1.5.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	30 A 50
6.1.5.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	30 A 50
6.1.5.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	30 A 50
6.1.5.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	30 A 50
6.1.5.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	30 A 50
6.1.5.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	20 A 25
6.1.5.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL	20 A 25
6.1.5.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	20 A 25
6.1.5.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 25
6.1.5.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	30 A 50
6.1.5.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	5 A 15
6.1.5.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	
6.1.5.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	5 A 15
6.1.5.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	10 A 15
6.1.5.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	30 A 50
6.1.5.6.3 CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	30 A 50

6.1.5.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 15
6.1.5.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	5 A 15
6.1.5.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	5 A 15
6.1.5.7.1 INCOMPLETO	5 A 15
6.1.5.7.2 INEXISTENTE	5 A 15
6.1.5.7.3 OBSOLETO	5 A 15
6.1.5.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA	5 A 15
6.1.5.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	5 A 15
6.1.5.8.1 DAÑADA	5 A 15
6.1.5.8.2 NO VISIBLE	5 A 15
6.1.5.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA	5 A 15
6.1.5.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	5 A 15
6.1.5.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	5 A 15
6.1.5.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	5 A 15
6.1.5.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	5 A 15
6.1.5.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5 A 15
6.1.5.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	5 A 15
6.1.5.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	5 A 15
6.1.5.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	5 A 15
6.1.5.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	5 A 15
6.1.5.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	5 A 15
6.1.5.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	5 A 15
6.1.5.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 A 15
6.1.5.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	5 A 15
6.1.5.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	5 A 15
6.1.5.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	5 A 15
6.1.5.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	5 A 15
6.1.5.9.1 VISIBLE	5 A 15
6.1.5.9.2 PARCIALMENTE OCULTA	5 A 15
6.1.5.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES	5 A 15
6.1.5.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	5 A 15
6.1.5.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	5 A 15
6.1.5.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	5 A 15
6.1.5.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	10 A 30
6.1.5.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	40 A 70
6.1.5.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	10 A 25

6.1.5.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	10 A 25
6.1.5.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5 A 20
6.1.5.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	5 A 15
6.1.5.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	5 A 20
6.1.5.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	10 A 30
6.1.5.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	5 A 15
6.1.5.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	5 A 15
6.1.5.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	5 A 15
6.1.5.11 DOCUMENTOS:	
6.1.5.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	5 A 15
6.1.5.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	5 A 15
6.1.5.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	10 A 25
6.1.5.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	40 A 60
6.1.5.12.1 CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	5 A 15
6.1.5.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	5 A 15
6.1.5.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	10 A 30
6.1.5.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	30 A 50
6.1.5.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	30 A 50
6.1.5.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 15
6.1.5.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 15
6.1.5.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	5 A 15
6.1.5.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 15
6.1.5.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	10 A 30
6.1.5.13.1 EN MAL ESTADO	20 A 50
6.1.5.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	40 A 70
6.1.5.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	5 A 15
6.1.5.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS	5 A 15
6.1.5.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS	5 A 15
6.1.5.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	30 A 50
6.1.5.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	5 A15

6.1.5.13.8 NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 20
6.1.5.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	5 A 15
6.1.5.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE	20 A 50
6.1.5.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	20 A 50
6.1.5.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 15
6.1.5.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	10 A 30
6.1.5.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	5 A 15
6.1.5.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	50 A 100
6.1.5.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	50 A 100
6.1.5.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
6.1.5.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	50 A 100
6.1.5.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	30 A 50
6.1.5.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 15
6.1.5.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	30 A 50
6.1.5.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	10 A 30
6.1.5.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	30 A 50
6.1.5.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	30 A 50
6.1.5.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	30 A 50
6.1.5.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	30 A 50
6.1.5.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	50 A 100
6.1.5.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
6.1.5.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	15 A 30
6.1.5.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	5 A 15

6.1.5.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	5 A 15
6.1.5.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	5 A 15
6.1.5.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	5 A 15
6.1.5.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	5 A 15
6.1.5.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	5 A 15
6.1.5.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	20 A 30
6.1.5.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	20 A 30
6.1.5.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 30
6.1.5.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	30 A 50
6.1.5.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	15 A 30
6.1.5.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	20 A 50
6.1.5.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	20 A 50
6.1.5.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	10 A 20
6.1.5.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	30 A 50
6.1.5.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	10 A 20
6.1.5.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	10 A 30
6.1.5.20.1 EN MAL ESTADO	30 A 50
6.1.5.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	50 A 100
6.1.5.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONALADECUADO EN CONSTRUCCIONES	30 A 50
6.1.5.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	50 A 100
6.1.5.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS	30 A 50
6.1.5.20.6 TENSORES INCORRECTOS	20 A 50
6.1.5.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	30 A 50
6.1.5.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA	5 A 15
6.1.5.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	15 A 30

6.1.5.20.10 FALTA DE TENSORES	10 A 30
6.1.5.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSRTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.5.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	10 A 30
6.1.5.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	30 A 50
6.1.5.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	30 A 50
6.1.5.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	30 A 50
6.1.5.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	15 A 30
6.1.5.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	30 A 50
6.1.5.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	30 A 50
6.1.5.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	30 A 50
6.1.5.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (	30 A 50
6.1.5.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	15 A 30
6.1.5.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	15 A 30
6.1.5.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	15 A 30
6.1.5.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	5 A 15
6.1.5.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	5 A 15
6.1.5.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	10 A 30
6.1.5.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	50 A 100
6.1.5.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	10 A 30
6.1.5.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	10 A 30
6.1.5.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	10 A 30
6.1.5.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	30 A 50
6.1.5.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	30 A 50
6.1.5.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA	15 A 30
6.1.5.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	30 A 50
6.1.5.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS	15 A 30
6.1.5.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	15 A 30
6.1.5.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO	30 A 50
6.1.5.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	50 A 100
6.1.5.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	5 A 15
6.1.5.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	10 A 30
6.1.5.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	5 A 15
6.1.5.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	10 A 30
6.1.5.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL	30 A 50

PROGRAMA	
6.1.5.24.6 LA SUSPENCIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	30 A 50
6.1.5.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	30 A 50
6.1.5.24.8 BRIGADA INEXISTENTE	10 A 30
6.1.5.24.9 BRIGADA INCOMPLETA	5 A 15
6.1.5.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	5 A 15
6.1.5.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	5 A 15
6.1.5.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	5 A 15
6.1.5.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.5.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	30 A 50
6.1.5.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	30 A 50
6.1.5.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	30 A 50
6.1.5.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	10 A 30
6.1.5.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	5 A 15
6.1.5.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	10 A 30
6.1.5.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	10 A 30
6.1.5.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 200
6.1.5.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
6.1.5.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 15
6.1.5.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	20 A 30
6.1.5.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	50 A 100
6.1.5.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
6.1.5.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO	5 A 15
6.1.5.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	50 A 100
6.1.5.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	10 A 30
6.1.5.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA	5 A 15

6.1.5.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	5 A 10
6.1.5.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	5 A 10
6.1.5.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	30 A 50
6.1.5.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA	50 A 100
6.1.5.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 200
6.1.5.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	50 A 100
6.1.5.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 30
6.1.5.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 50
6.1.5.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 30
6.1.5.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50
6.1.5.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50
6.1.5.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTACULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	20 A 50
6.1.5.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 60
6.1.5.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	30 A 50
6.1.5.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 30
6.1.5.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	10 A 50
6.1.5.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	10 A 50
6.1.5.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFONICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
6.1.5.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	10 A 50
6.1.5.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE	50 A 100

DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	
6.1.5.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	300 A 500
6.1.5.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHICULO QUE CARBUREN GAS L.P.	50 A 100
6.1.5.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	200 A 300
6.1.5.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	300 A 500
6.1.5.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 100
6.1.5.26.43 LAS DEMAS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIÓNES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 100
6.1.5.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 200
6.1.5.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	20 A 200
6.1.5.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
6.1.5.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 300
6.1.5.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 300
6.1.5.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000

SECCIÓN SÉPTIMA
6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 43.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS

DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
6.1.6.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	15 A 50
6.1.6.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	50 A 100
6.1.6.1.3 POR SEIS A DIÉZ ESPECIES ARBÓREAS	100 A 150
6.1.6.1.4 POR MÁS DE DIÉZ ESPECIES ARBÓREAS	150 A 200
6.1.6.1.5 POR REINCIDENCIA	100 A 150
6.1.6.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	50 A 100
6.1.6.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
6.1.6.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	51 A 100
6.1.6.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	101 A 150
6.1.6.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	151 A 200
6.1.6.4.1 A CIUDADANO	10 A 50
6.1.6.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	50 A 100
6.1.6.4.3 POR REINCIDENCIA	50 A 100
6.1.6.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	10 A 30
6.1.6.5.2 REINCIDENCIA	20 A 30
6.1.6.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	10 A 30
6.1.6.8.2 REINCIDENCIA	20 A 30
6.1.6.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	10 A 50
6.1.6.13.1 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	10 A 30
6.1.6.13.2 REINCIDENCIA	20 A 30
6.1.6.14.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	10 A 50
6.1.6.14.2 REINCIDENCIA	30 A 50
6.1.6.21.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	30 A 50

6.1.6.21.2 REINCIDENCIA	50 A 100
6.1.6.32.1 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
6.1.6.33.1 POR EL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO UTILIZADOS EN GIROS COMERCIALES	1 A 10

SECCIÓN OCTAVA
6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES TARIFAS:

6.1.7.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
6.1.7.1.1 POR DAÑO EN POSTE	
6.1. 7.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10
6.1. 7.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10
6.1. 7.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 20
6.1. 7.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 20
6.1. 7.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 10
6.1. 7.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 50
6.1. 7.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 40
6.1. 7.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 20
6.1. 7.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	50 A 100
6.1. 7.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	20 A 50
6.1. 7.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 30
6.1. 7.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 50
6.1. 7.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	20 A 50
6.1. 7.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	20 A 50
6.1. 7.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 30
6.1. 71.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 100
6.1. 7.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	20 A 50
6.1. 7.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	20 A 50
6.1.7.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	30 A 50

6.1.7.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	30 A 50

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA
6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 50
6.1.8.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	2 A 20
6.1.8.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	3 A 4
6.1.8.1.2.2 POR REINCIDENCIA	5 A 7

6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	4-5
6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA	5-7

6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.3.1 ARTÍCULOS 137, 138, 139, 140 Y 144.	
6.1.8.3.1.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	5 A 10
6.1.8.3.1.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y	

REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	5 A 10
6.1.8.3.1.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA. (DE ACUERDO A LO CONSIDERADO EN EL ARTICULO 140 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS).	10 A 15
6.1.8.3.1.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	10 A 15
6.1.8.3.1.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 40
6.1.8.3.2.2 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. (DE ACUERDO A LO CONSIDERADO EN EL ARTICULO 139 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS).	30 A 60
6.1.8.3.2.3 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	20 A 40
6.1.8.3.2.5 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	5 A 10
6.1.8.3.3.2 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA AUTORIZADA	20 A 40
6.1.8.3.3.3 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 10
6.1.8.3.4.1 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20
6.1.8.3.4.2 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA

SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
6.1.8.4.1 ARTÍCULO 17- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
6.1.8.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	11 A 20
6.1.8.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20
6.1.8.4.2 ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
6.1.8.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20
6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20
6.1.8.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	11 A 20
6.1.8.4.3 ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	
6.1.8.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	11 A 20
6.1.8.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ	11 A 20

MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	
6.1.8.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 A 20
6.1.8.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	21 A 30
6.1.8.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	21 A 30
6.1.8.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 A 30
6.1.8.4.3.7 ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	21 A 30
6.1.8.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30
6.1.8.4.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	21 A 30
6.1.8.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	21 A 30
6.1.8.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	21 A 30
6.1.8.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	21 A 30
6.1.8.4.4 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
6.1.8.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 A 20

6.1.8.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	11 A 20
6.1.8.4.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	11 A 20
6.1.8.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	5 A 99
6.1.8.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA OVÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20
6.1.8.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	11 A 20
6.1.8.4.4.7 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 A 20
6.1.8.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 A 30
6.1.8.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	21 A 30
6.1.8.4.4.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	21 A 30
6.1.8.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	21 A 30
6.1.8.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	21 A 30
6.1.8.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	21 A 30
6.1.8.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	21 A 30

SECCIÓN DÉCIMA
6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA TARIFA SIGUIENTE:

6.1.9.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	1 A 3

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.1.10.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ACLARANDO QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCHOLICAS NO ES UN CONCEPTO DE COBRO NO CAUSA DERECHOS.	3 A 10
6.1.10.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	3 A 10
6.1.10.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 20
6.1.10.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	3 A 10
6.1.10.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 10

6.1.10.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 10
6.1.10.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 10
6.1.10.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 10
6.1.10.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 10

6.1.10.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 200
6.1.10.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A100
6.1.10.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 40
6.1.10.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 30
6.1.10.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 100
6.1.10.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 30
6.1.10.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	20 A 40
6.1.10.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	20 A 40
6.1.10.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 30
6.1.10.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	100 A 300
6.1.10.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100

6.1.10.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	UMA
6.1.10.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	10 A 50
6.1.10.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 30
6.1.10.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 30
6.1.10.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	20 A 40

6.1.10.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONCEPTO	UMA

6.1.10.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	10 A100

6.1.10.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN EN SU ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XX.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XX DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN. PRIMERA VEZ.	100 A 300
6.1.10.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XX DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN. REINCIDENCIA	200 A 400

6.1.10.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
6.1.10.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	10 A 30
6.1.10.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	5 A 10
6.1.10.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	5 A 10
6.1.10.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 20
6.1.10.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.1.10.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.1.11. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA TARIFA MÁXIMA A LOS

COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

6.1.11.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN.

CONCEPTO	UMA
6.1.11.2.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	50 A 100
6.1.11.2.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL	100 A 500
6.1.11.2.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	20 A 100
6.1.11.2.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A10
6.1.11.2.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 49.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.1.12.1 CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.12.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%
6.1.12.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.1.13. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.13.1.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.1.13.1.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.14. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 51.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.14.1.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.14.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
6.1.15. DE LOS ACCESORIOS

6.1.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.15.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS. EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.1.15.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO

DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.1.15.2 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.15.2.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A 0.67 NI MAYOR A 39.74 UMAS	2%

ARTÍCULO 54.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGO E INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 22 Y 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13 % MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.98 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE

1.26 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.53 POR

CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.82 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
6.1.17 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
6.2. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.2.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

6.2.1.1 EMPRÉSTITOS;
6.2.1.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
6.2.1.3 EXPROPIACIONES;
6.2.1.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;
6.2.1.5 SUBSIDIOS Y APOYOS;
6.2.1.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ATLATLAHUCAN.

ARTÍCULO 58.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN

LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

CAPÍTULO OCTAVO
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

8.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 60.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 61- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR

APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPITULO DÉCIMO
DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 63.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 64.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
II.- EXPROPIACIONES;
III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, ESTOS SERÁN APLICADOS CONFORME AL ARTICULÓ 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I. PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS
II. FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PUBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE

SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN A FONDOS PARA DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 50 POR CIENTO;

B) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 30 POR CIENTO, Y

III. EN SU CASO, EL REMANENTE PARA:

A) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, PODRÁ UTILIZAR HASTA UN 5 POR CIENTO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

TRATÁNDOSE DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES, NO RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 66.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER- 11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 67.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORGUE LA ESCRITURA

CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA CEDIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR Y

COMUNITARIO DE ATLATLAHUCAN, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

I.- SERVICIOS PROFESIONALES	UMA
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.20
2.- CERTIFICADO MEDICO	0.36
3.- TOMA DE GLUCOSA	0.24
4.- APLICACIÓN DE MEDICAMENTO	0.12
5.-PRESIÓN ARTERIAL	EXENTO
6.- CURACIÓN MENOR	0.47
7.- CURACIÓN GRAVE	0.95
8.- SUTURA 1-2 PUNTOS	1.18
9.- SUTURA 3-4 PUNTOS	1.78
10.- SUTURA 5-6 PUNTOS	2.37
11.- SUTURO DE 7 O MAS PUNTOS	3.55
12.- RETIRO DE PUNTOS	0.36
13.- FERULA DE YESO	1.78
14.- YESO COMPLETO	2.37
15.- EXTRACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	0.36
16.- EXTRACIÓN DE UÑA	0.95
17.- LAVADO DE OIDOS	0.59
18.- NEBULIZADOS SIN MEDICAMENTOS	0.47
19.- NEBULIZACIÓN CON BRONCODILATADOR	0.83
20.- HOSPITALIZACIÓN CON 1 SOLUCIÓN	2.37
21.- APLICACIÓN CON SUERO VITAMINADO	1.18
22.- COLOCAR BOLSA RECOLECTORA DE ORINA	0.59
23.- COLOCAR O RETIRO DE SONDA VESICAL	0.95
3.- ELECTRO CIRUGÍA	N/A

4.- VAPORIZACIÓN LÁSER	N/A
B).- GINECOLOGÍA	
1.- CONSULTA	0.53
2.- COLOCAR , REVISAR O RETIRAR DIU	0.59
C).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.28
2.- TERAPIA DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.20
3.- TERAPIA DE LENGUAJE	0.22
4.- TERAPIA FISICA	0.22
5.- PENSION ALIMENTICIA	N/A
6.- CUSTODIA DE MENOR (GUARDA Y PROTECCION)	GRATUITA
7.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	GRATUITA
D).- ODONTOLOGÍA	
1.- ODONTOLOGÍA, CONSULTA	0.24
2.- LIMPIEZA DENTAL	1.18
3.- SESIÓN ADICIONAL A LA LIMPIEZA	0.59
4.- LIMPIEZA DENTAL NIÑOS	0.59
5.- CURACIÓN CON IRM	1.18
6.- IONÓMERO DE VIDRIO	1.18
7.- IRM O THERACAL + IONÓMERO DE VIDRIO	1.78
8.- ACCESO DE CONSUCTOS + RECETA	2.37
9.- AMALGAMA	2.37
10.- RESINA DENTAL	2.96
11.- SELLADOR DE FOSETAS Y FISURAS	1.18
12.- EXTRACCIÓN DENTAL	1.78
13.- EXTRACCIÓN INFANTIL	1.18
II.- SERVICIOS DE APOYO SOCIAL	
A).- CASA DE DÍA DE ADULTOS MAYORES	GRATUITO

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE SUBSIDIO LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 69.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES,

CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO SE OTORGARA UN ESTIMULO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2025 SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR

C). - EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL MES DE ENERO SE OTORGARA UN ESTIMULO FISCAL DEL 15% DE DESCUENTO Y DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2025 SE OTORGARA UN ESTIMULO FISCAL DEL 12% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS.

D). - EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50 % DE SUBSIDIO A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025 REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025,

APLICABLE ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

E).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ACTUALMENTE ES INSTITUTO NACIONAL DE SUELOS SUSTENTABLES(INSUS) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL HASTA DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

F).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

G).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOME EL CABILDO.

ARTÍCULO 70.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A).- 25 POR CIENTO DE ESTÍMULO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN TENER LAS CONSTRUCCIONES PARA SER CONSIDERADAS DENTRO DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

B)- 25 POR CIENTO DE ESTÍMULO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C)- 25 POR CIENTO DE ESTIMULO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, AÚN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBIQUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

D)- 25 POR CIENTO DE SUBSIDIO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS ACCESORIOS; 30 POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y 25 POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE DESTINEN A HOTELES CATEGORÍA GRAN TURISMO, RESTAURANTE, HOTEL BOUTIQUE O ESCUELA.

E)- CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES QUE IMPULSEN LA

ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN PUBLICITAR SU NEGOCIO O EMPRESA, SE LES OTORGA LA GRATUIDAD EN LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE HASTA 2 METROS CUADRADOS. TRATÁNDOSE DEL CENTRO HISTÓRICO TENDRÁN QUE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL INAH.

ARTÍCULO 71.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 72.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 73.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS Y MÁS DE EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL POR EL 50% EN EL PAGO ANUAL 2025 EXCLUSIVAMENTE PARA LAS TOMAS DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE DE ESTÍMULO FISCAL (%)

10 A 50	50

2.- EN FORMA GENERAL, A TODO USUARIO QUE NO SEA JUBILADO, PENSIONADO, DISCAPACITADO O MAYOR A SESENTA AÑOS, QUE REALICE EL PAGO ANUAL 2025 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025, SE BONIFICARA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UN MES DE SERVICIO, CALCULADO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 74.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y LA PLAZA AMADOR SALAZAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

ARTÍCULO 75.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ATLATLAHUCAN.

ARTÍCULO 76.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS HASTA POR EL 70% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO

COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, DEBERÁN SER DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO AQUÍ ESTABLECIDO.

NOVENO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DÉCIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO SEGUNDO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO TERCERO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

I.- ANEXOS
PROYECCIONES.

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
	2025 (de iniciativa de Ley) (c)					
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	132,516,556	137,817,218	0	0	0	0
A. Impuestos	72,700,041	75,608,042	0	0		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	19,323	20,096	0	0		
D. Derechos	10,087,913	10,491,430	0	0	0	0

E. Productos	623,140	648,065	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	3,357,692	3,492,000	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	45,728,447	47,557,585	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	41,093,827	42,737,580	0	0	0	0
A. Aportaciones	41,093,827	42,737,580	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	173,610,383	180,554,799	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

II.- ANEXO
RESULTADOS

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	123,717,172	129,284,445
A. Impuestos	0	0	0	0	67,872,602	70,926,869
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	18,040	18,852
D. Derechos	0	0	0	0	9,418,054	9,841,866
E. Productos	0	0	0	0	581,762	607,941
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,134,734	3,275,797
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	42,691,980	44,613,119
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	38,365,109	40,091,539
A. Aportaciones	0	0	0	0	38,365,109	40,091,539
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de	0	0	0	0	0	0

Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	162,082,281	169,375,984
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

POEM No. 6413, de fecha 2025/04/02

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.